Modifica el artículo 2° de la ley N°20.000, sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, aumentando la pena del delito de ingreso al territorio nacional de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas
Boletín N°8460-25

Las normas penales contenidas en la ley 20.000, sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, como a quienes realicen distintas acciones que constituyan hechos relacionados, tales como la producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, posesión o tenencia de drogas estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

De acuerdo a estudios estadísticos en los últimos 10 años, las drogas consumidas en Chile son provenientes en su mayoría de Paraguay y Colombia, pero a su vez Chile, no es un país de destino de la droga producida en otros países de Latinoamérica, sino que se constituye como el denominado "corredor", ya que utilizan nuestro territorio para el tránsito de la droga cuyo destino final son los consumidores de los países del primer mundo.

La lucha en contra del flagelo de la droga, se vuelve cada día un desafío mas grande para nuestra sociedad, es por esto que consideramos que castigar de forma mas severa la importación de drogas, estupefacientes y otras sustancias psicotrópicas, es un gran desincentivo para los que utilicen nuestro país como un corredor drogas, ya que es sabido que los carteles de la droga, al momento de elegir las rutas para acceder a los consumidores del primer mundo, escogen aquellas que les significan un menor riesgo, ya sea por las posibilidades de ser descubiertos, o por las penas inferiores a que se exponen en caso de ser atrapados.

Sin duda, hoy en nuestro país existe un consenso generalizado en la población, en torno a considerar especial e intensamente reprochable al tráfico de drogas, mucho más que el consumo, pues en este último caso la drogadicción constituya para muchos, una patología. El tráfico, en cambio, supone una actividad lucrativa en base a las debilidades humanas y luego en base a la adicción, entonces es lógico que no sólo se le considere más grave al tráfico, sino que se le castigue de un modo más intenso.

Según el ordenamiento jurídico chileno, basado en el principio de proporcionalidad de las penas en atención a la gravedad de los delitos, se rechazaría elevar las penas a los niveles referidos anteriormente, sin embargo, estamos convencidos de que el delito de ingreso de drogas al

territorio nacional es de suma gravedad, provocando un perjuicio

irreparable a nuestra sociedad, tanto interna como externamente, ya que la imagen de nuestro país hacia el resto del mundo se ve perjudicada, afectando las relaciones internacionales dificultando el desarrollo económico, social y cultural de todos y cada uno de los habitantes de nuestro país.

Por lo tanto

Los diputados firmantes vienen en someter a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente moción.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese el artículo 2° de la Ley N° 20.000 en el siguiente sentido:

1.- Suprímase en el inciso primero la expresión "importación"

1.- Agréguese un inciso tercero de la siguiente forma:

“Todo aquel que importe al territorio nacional alguna de las sustancias ilícitas referidas anteriormente, se castigará con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de cien a mil unidades tributarias mensuales."